

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2015-005

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*;
- Que** la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *"Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria...; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil..."*;
- Que** en el Registro Oficial Suplemento No. 145 de 17 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, la cual señala en su artículo 1: *"Créase la Universidad de las Artes, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior..."*;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, establece que: *"(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución."*

Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad de las Artes mientras dure el período de transición.”;

- Que** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior, determina que: *“(…) El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta Comisión, además desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución (…)”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 569 de 26 de enero de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes;
- Que** en la primera sesión ordinaria de la Universidad de las Artes llevada a cabo el día miércoles 18 de febrero de 2015, los Miembros de la Comisión Gestora aceptaron su designación y se posesionaron en sus respectivos cargos;
- Que** en la misma sesión, los Miembros de la Comisión Gestora designaron por unanimidad de votos, al Doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora y Rector de la Universidad de las Artes;
- Que** en la Sesión Ordinaria No. 002 concluida el 17 de marzo de 2015, la Comisión Gestora aprobó el Estatuto de la Universidad de las Artes;
- Que** mediante Oficio No. UARTES-R-2015-007-O de fecha 18 de marzo de 2015 suscrito por el Rector de la Universidad de las Artes, se realizó la entrega formal del Estatuto de la Universidad de las Artes al Consejo de Educación Superior y se solicitó su aprobación;
- Que** el jueves 21 de marzo del 2015 fuimos legalmente notificados con el contenido de la Resolución RPC-SO-No.225-2015 emanada del Pleno del Consejo de Educación Superior, mediante la cual se nos informó las observaciones realizadas al Estatuto de la Universidad de las Artes;
- Que** en Sesión Extraordinaria No. 004 de 22 de marzo de 2015, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes conoció y debatió entre sus miembros el contenido de la Resolución RPC-SO-No.225-2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, 

RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar en el Proyecto de Estatuto de la Universidad de las Artes las modificaciones dispuestas por el Consejo de Educación Superior, contenidas dentro de la Resolución RPC-SO-No.225-2015.

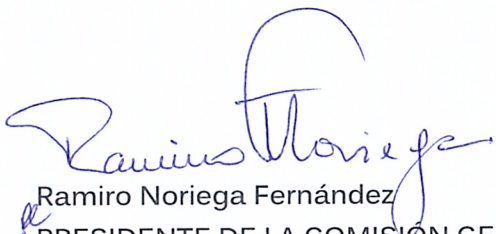
Artículo Segundo.- Aprobar el Proyecto de Estatuto de la Universidad de las Artes, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Remitir dentro del plazo establecido en la Resolución RPC-SO-No.225-2015, el Proyecto de Estatuto que incluye las modificaciones dispuestas por el Consejo de Educación Superior.

Artículo Cuarto.- Solicitar al Consejo de Educación Superior la aprobación del Proyecto de Estatuto de la Universidad de las Artes al amparo del Reglamento de Aprobación de Estatutos de Universidades.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 22 días del mes de mayo de 2015.



Ramiro Noriega Fernández
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA - RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Rafael Caicedo Saverio
SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

ESPACIO EN BLANCO

Contenido	
TÍTULO I	4
DE LA CONSTITUCIÓN, MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS	4
TÍTULO II.....	7
DEL PATRIMONIO, EL FINANCIAMIENTO Y LAS ASIGNACIONES	7
CAPÍTULO I	7
PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO	7
CAPÍTULO II	9
ARANCELES, RENDICION DE CUENTAS Y CREACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS	9
CAPÍTULO III.....	9
ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y PROGRAMA DE BECAS ESTUDIANTILES.....	9
TÍTULO III	10
DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL	10
CAPITULO I	10
DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA	10
CAPÍTULO II	12
DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS	12
TÍTULO IV	13
DEL GOBIERNO Y LAS AUTORIDADES	13
CAPÍTULO I	13
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	13
CAPÍTULO II	17
DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ESCUELA O DE DEPARTAMENTO TRANSVERSAL	17
CAPÍTULO III.....	18
DE LAS AUTORIDADES.....	18
CAPÍTULO IV	27
ÓRGANOS CONSULTIVOS	27
CAPÍTULO V.....	29

APOYO Y ASESORÍA	29
TÍTULO V.....	30
DE LA GESTIÓN ACADÉMICA E INSTITUCIONAL.....	30
CAPITULO I	30
DE LA LIBERTAD DE CATEDRA E INVESTIGACION.....	30
CAPITULO II	30
DEL INGRESO A CARRERAS Y PROGRAMAS, TERCERA MATRICULA Y REQUISITOS PARA OBTENER EL TITULO O GRADO ACADÉMICO.....	30
CAPITULO III.....	31
DEL PERSONAL DOCENTE.....	31
CAPITULO IV	37
DE LOS ESTUDIANTES	37
CAPITULO V	38
DE LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y LA EDUCACION CONTINUA.....	38
CAPITULO VI	39
DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES.....	39
TÍTULO VI	39
DE LAS ELECCIONES Y LA CONVIVENCIA.....	39
CAPÍTULO I ELECCIONES.....	39
CAPÍTULO II	41
PRINCIPIOS DE CONVIVENCIA Y ÉTICA ACADÉMICA	41
CAPÍTULO III.....	42
DE LAS INFRACCIONES.....	42
CAPÍTULO IV	42
DE LAS SANCIONES	42
DISPOSICIONES GENERALES	43

LA COMISIÓN GESTORA COMO MÁXIMA AUTORIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

Que el Art. 343 de la Constitución de la República señala que "el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individualidades y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades."

Que el Art. 347 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "será responsabilidad del Estado, fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas."

Que el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

Que mediante Ley No. 0 publicada en el Registro Oficial Suplemento 145 de 17 de diciembre de 2013 se crea la Universidad de las Artes como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior

Que la Ley de creación de la Universidad de las Artes establece que la Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes, desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución.

Que mediante Decreto Ejecutivo 569 de enero de 2015 el Presidente de la República designa a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes.

Que la Universidad de las Artes responde al principio de pertinencia prescrito en el Art. 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, ya que cubre una gran demanda y vacío existente en la sociedad ecuatoriana, como son el desarrollo y el fortalecimiento de las diversas artes y expresiones culturales, enmarcándose dentro de los objetivos que traza el Plan Nacional de Desarrollo, referidos a la transformación de la educación superior bajo criterios de calidad

académica, equidad, movilidad social, desarrollo productivo, así como la construcción y fortalecimiento de los espacios interculturales, la identidad nacional, la plurinacionalidad y las identidades diversas.

En uso de sus atribuciones resuelve dar aprobación al siguiente:

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

TÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

Art. 1.- La Universidad de las Artes (UARTES) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico que ofrece una formación de tercer y cuarto nivel.

Se rige por las Disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, por su Ley de Creación publicada en el Registro Oficial Suplemento 145 de 17 de diciembre de 2013, por el presente estatuto, sus reglamentos y las resoluciones de sus autoridades.

Asimismo, se someterá a las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad.

La sede matriz se ubica en Guayaquil, provincia del Guayas. La Universidad de las Artes podrá establecer extensiones, crear o suprimir sedes con la autorización del Consejo de Educación Superior y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y demás normativa aplicable.

La Universidad de las Artes es una comunidad constituida por su Rector o Rectora, Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica, Vicerrector de Investigación y Posgrado o Vicerrectora de Investigación y Posgrado, Vicerrector de Relaciones Internacionales y con la Comunidad o Vicerrectora de Relaciones Internacionales y con la Comunidad, autoridades académicas, docentes e investigadores, estudiantes y trabajadores.

Art. 2.- La Universidad de las Artes se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción artística, el pensamiento y conocimiento definidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Orienta su actividad de docencia e investigación a la producción creativa en artes y reflexión crítica sobre las artes, atendiendo al desarrollo de conceptos y criterios estéticos diversos, al

estímulo del talento creativo que use un máximo de capacidades expresivas y a la vinculación del arte con la transformación social.

En la Universidad de las Artes conviven y confluyen modalidades de aprendizaje e investigación sobre arte y en artes. La investigación sobre arte, de vasta tradición académica, implica la reflexión alrededor del hecho artístico, apuntando a su historización, interpretación o análisis, partiendo de diversos abordajes, puntos de vista y andamiajes teóricos como la filosofía, la estética, la sociología del arte, la antropología, la psicología del arte, la semiótica, la historia del arte, la musicología. En cambio, la investigación en arte acude a modos diferentes de investigar, indagar y generar conocimiento, a través de un método propio de búsqueda, trabajo y experimentación, para arribar a resultados inéditos que apuntan a la creación artística. En los diversos ámbitos de la Universidad de las Artes ambas vías de acceso al conocimiento tienen legitimidad y se potencian.

Articula sus actividades y programas de enseñanza con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas nacionales de cultura y patrimonio, y las políticas, programas y proyectos de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales.

Art. 3.- La misión de la Universidad de las Artes es generar un entorno nacional e internacional que valore y apoye el rol de los profesionales, académicos e investigadores del arte, su aporte a la economía y la transformación de la sociedad, generando un cambio real en la matriz productiva.

Formará profesionales de las artes con pleno dominio de su campo, pensamiento crítico y conciencia social transformadora, dotados de un espíritu abierto a los valores, principios y prácticas interdisciplinarias, que reclaman el campo actual de las artes, la sociedad y la economía, y desarrollará y ejecutará programas de investigación sobre las artes y en las artes orientados a la reflexión crítica y la innovación.

Posicionará al Ecuador como un espacio común e interdisciplinario en el campo de la formación, la investigación, la producción y difusión de las artes y el conocimiento con proyección internacional y énfasis en la relación Sur-Sur.

Art. 4.- La Universidad de la Artes tiene como visión el convertirse en referente internacional por la calidad, singularidad y pertinencia sociocultural de su oferta en formación artística, su producción y su fuerte vinculación con la comunidad a través de experiencias significativas de servicio-aprendizaje, investigación, creación, producción y difusión, y por ser garante del pleno ejercicio de los derechos culturales y la integración simbólica del Ecuador.

Art. 5.- Los principios y valores que se practican en la Universidad de las Artes son:



- a) **Interculturalidad:** Promueve un modelo de convivencia cultural, de aprendizaje y de desarrollo de los saberes basado en el respeto, la aceptación y la interacción enriquecedora con lo distinto.
- b) **Equidad integral:** Garantiza igualdad de oportunidades para pueblos y nacionalidades, mujeres y hombres, personas con opciones sexuales diferentes, personas con discapacidades y capacidades especiales, pobladores rurales y urbanos.
- c) **Pensamiento crítico:** Fomenta el respeto a la diversidad de opiniones, expresiones y creaciones, brindando las condiciones para la reflexión y el ejercicio de la crítica y autocrítica, que pongan en evidencia las implicaciones, limitaciones y causas y consecuencias éticas, políticas y socio-culturales de la obra artística.
- d) **Innovación:** Muta, replantea y reinventa puntos de vista, procesos, productos, y formas de expresión y creación, de manera efectiva y articulada.
- e) **Descolonialidad:** Implica la toma de conciencia de los procesos de colonialidad del ser, del poder, del saber y del ver y propone respuestas y soluciones alternativas y propias frente a las corrientes dominantes de las matrices hegemónicas, valorando y visibilizando a la diversidad de conocimientos y saberes tradicionales y contemporáneos, así como su capacidad holística e integradora.
- f) **Libertad artística:** Condición necesaria y motivo de la expresión creativa, en detrimento de la censura o autocensura política, religiosa y sociocultural, que garantiza la expresión simbólica más allá de cualquier determinación, incluso del mercado.
- g) **Compromiso social:** Responsabilidad asumida de aportar al desarrollo social del país.
- h) **Mejoramiento permanente:** Mantiene una postura de constante autoevaluación y mejoramiento con el fin de estar siempre a la vanguardia en calidad universitaria.
- i) **Promoción y respeto de los derechos culturales:** garantiza el ejercicio de los derechos culturales en igualdad de condiciones.
- j) **Inter y Transdisciplinariedad:** Vincula creativamente las disciplinas y las metodologías; explora y propone experiencias académicas que van más allá de la particularidad de cada disciplina;
- k) **Inter-aprendizaje en vínculo con la comunidad:** Considera el vínculo curricular orgánico con las experiencias de inter-aprendizaje en la comunidad un eje fundamental para promover la conciencia social de las y los estudiantes, así como la exploración de emprendimientos artísticos significativos para todos.

Art. 6.- Además de los establecidos en el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, son fines de la Universidad de las Artes:

- a) Ofrecer formación profesional de tercer y cuarto nivel de excelencia e innovadora no sólo teórica sino también práctica, y que incluye saberes no académicos y métodos creativos de acceso al conocimiento.

- b) Contribuir a la consecución de una sociedad justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y otras fuerzas sociales.
- c) Fomentar y ejecutar programas de investigación y educación sobre las artes y en las artes orientados a la reflexión crítica y la experimentación.
- d) Promover la producción colaborativa e interdisciplinaria de proyectos creativos e innovadores en permanente vinculación con la sociedad, inclusive haciendo uso de los nuevos medios.
- e) Aportar con el cumplimiento del régimen de desarrollo previsto en la Constitución de la República.

Art. 7.- Serán objetivos de la Universidad de las Artes:

- a) Mantener una propuesta académica original e innovadora, que asegure el máximo dominio del campo artístico en cada una de las áreas a ofrecerse y una formación holística, interdisciplinaria e intercultural, que permita a la Universidad de las Artes ser reconocida nacional e internacionalmente.
- b) Propiciar la inserción en la planta docente de personas destacadas en su trayectoria profesional, en sus saberes no convencionales y su producción artística.
- c) Atender de manera efectiva la demanda de educación artística a nivel nacional y regional.
- d) Asegurar la idoneidad de la planta docente de la Universidad y el reconocimiento de los profesionales en las artes en el País.
- e) Lograr reconocimiento regional por la producción investigativa de la Universidad;
- f) Proyectar a la Universidad en la sociedad como eje de producción, creación y difusión artística permanente, y
- g) Lograr un posicionamiento estratégico como agente de cambio en la sociedad del conocimiento y la creatividad.

Art. 8.- La Universidad de las Artes promoverá y garantizará la participación equitativa de las mujeres y de los grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en especial en sus órganos de Gobierno.

TÍTULO II

DEL PATRIMONIO, EL FINANCIAMIENTO Y LAS ASIGNACIONES

CAPÍTULO I

PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Art. 9.- El patrimonio de la Universidad de las Artes está constituido por sus bienes, fondos y propiedad intelectual relativa a sus derechos sobre las obras literarias, artísticas y científicas, las invenciones en todos los campos de la actividad humana, los descubrimientos científicos, su desarrollo tecnológico, los diseños, dibujos y modelos industriales, y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en la producción de bienes y servicios y en los científico, literario y artístico.

Art. 10.- El patrimonio y financiamiento de la Universidad de las Artes está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse la Ley Orgánica de Educación Superior sean de propiedad de la Universidad de las Artes, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título;
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- c) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que establece la Constitución de la República del Ecuador;
- d) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad de la educación;
- e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles que se fijen para los estudios posgrado y excepcionalmente por pérdida de gratuidad en el tercer nivel;
- f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;
- g) Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos en las personas jurídicas que la Universidad de las Artes creare para realizar actividades económicas, productivas o comerciales;
- h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior;
- j) Los ingresos provenientes del aprovechamiento de la propiedad intelectual;
- k) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, que obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente;
- l) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional;
- m) Los recursos obtenidos y los fondos generados por fideicomisos, alianzas estratégicas, consorcios, asociaciones, concesiones, delegaciones y más mecanismos previstos en las leyes ecuatorianas y que facilitan la autogestión institucional;

- n) Los ingresos obtenidos en las operaciones realizadas en el sistema financiero;
- o) Los derechos de explotación de derechos intelectuales que le correspondan por trabajos realizados; y,
- p) Otros bienes y fondos económicos que le correspondan o que adquiera de acuerdo con la Ley.

La Universidad de las Artes podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, publicaciones, otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctores e investigadores, programas de posgrado o en infraestructura, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, la normatividad interna así como los mecanismos especiales de su auditoría interna. La Universidad de las Artes se sujetará a las normas de la Contraloría General del Estado con respecto a los fondos no provenientes del Estado

CAPÍTULO II

ARANCELES, RENDICION DE CUENTAS Y CREACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Art. 11.- La Universidad de Artes garantiza la gratuidad de la educación superior hasta el tercer nivel.

No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico.

Art. 12.- La Universidad de las Artes rendirá cuentas del cumplimiento de sus fines y de los fondos públicos recibidos, mediante mecanismos y disposiciones establecidos por la Ley, así como también rendirá cuentas a la sociedad sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. El mecanismo constará en el Reglamento respectivo.

Art. 13.- La Universidad de las Artes para realizar actividades económicas, productivas o comerciales creará personas jurídicas de derecho público o compañías de comercio o economía mixta, en particular apuntando a formas de economía solidaria, cooperativa y colaborativa, de acuerdo a la Ley, distintas e independientes de la Institución. Estas personas jurídicas, en lo que respecta a Universidad de las Artes, no tendrán fines de lucro y se desarrollarán en el contexto de la sociedad del conocimiento y de la creatividad.

CAPÍTULO III

ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y PROGRAMA DE BECAS ESTUDIANTILES

Art. 14.- La Universidad de las Artes asignará obligatoriamente en el presupuesto:

- a) Por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, proyectos artísticos relacionados con la formación universitaria y, becas de posgrado para sus docentes.

investigadores. El rectorado, los vicerrectorados, las escuelas y los institutos de investigación propondrán la asignación de recursos para la aprobación del Consejo Universitario. La Coordinación de Promoción de la Investigación realizará el control y evaluación e informará ante el Consejo Universitario.

- b) Por lo menos el uno por ciento (1%) para financiar la capacitación y perfeccionamiento permanente para los docentes.
- c) Los recursos económicos necesarios para el programa de becas de estudiantes y ayudas económicas.

Art. 15.- La Universidad de las Artes establecerá programas de becas completas y de ayudas económicas que apoyen en la escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares.

Las becas beneficiarán a estudiantes regulares:

- a) Que no cuenten con recursos económicos suficientes;
- b) Con alto promedio y distinción académica;
- c) Destacados en actividades artísticas, culturales, científicas, y de innovación.
- d) Personas con discapacidad.

Art. 16.- Para el uso de los fondos que no sean provenientes del Estado, la Universidad de las Artes aplicará la normativa interna respectiva, y el control se sujetará a los mecanismos especiales de auditoría interna y a lo establecido por la Contraloría General del Estado.

Art. 17.- La Universidad de las Artes ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones. El procedimiento pertinente se establecerá en el Reglamento respectivo.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

Art. 18.- La estructura académica integra, en un sistema armónico que interrelaciona sus partes, los niveles de cogobierno, ejecutivo, consultivo y de apoyo de las funciones de:

docencia, investigación y vínculos con la sociedad.

Art. 19.- La Universidad de las Artes está estructura por:

Nivel de cogobierno

- El Consejo Universitario y
- Los Consejos Directivos de Escuela
- El Consejo Directivo de Departamento transversal de Teorías Críticas y Práctica

Nivel ejecutivo

- Rectora o Rector
- Vicerrectora Académico o Vicerrector Académica
- Vicerrectora de Investigación y Posgrado o Vicerrector de Investigación y Posgrado
- Vicerrectora Relaciones Internacionales y con la Comunidad o Vicerrector de Relaciones Internacionales y con la Comunidad

Autoridades Académicas

- Directores de Escuelas y del Departamento transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales en Artes
- Director de Laboratorio de innovación y producción
- Subdirectores de Escuela y de Departamento transversal
- Directores de Maestrías y Doctorado
- Directores de institutos de investigación

Nivel Consultivo y asesor

- Comisión asesora de la Universidad
- Comisión de evaluación y validación
- Comité consultivo de graduados

El Consejo Universitario y los Consejos Directivos de Escuela y del Departamento transversal de Teorías Críticas y Prácticas podrán crear otras Comisiones y Comités Consultivos con el fin de asesorar al Rector y al Consejo Universitario en asuntos específicos. La conformación y funciones de estas instancias serán reguladas por el Reglamento de Comisiones.

Nivel de apoyo

- Secretaría General
- Coordinación administrativa financiera
- Coordinación de planificación y gestión estratégica 

- Coordinación de planificación de infraestructura física
- Dirección jurídica
- Dirección de tecnologías y sistemas de información
- Dirección de comunicación social
- Dirección de auditoría interna

CAPÍTULO II

DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Art. 20.- Las Escuelas organizan la vida académica institucional, se encargan de planificar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, definidos por el Consejo Universitario. Son dirigidas por un Consejo de Escuela, un Director o Directora y un Subdirector o Subdirectora.

Art. 21.- El Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales en Artes es una unidad académica de carácter multidisciplinar de la misma jerarquía de una Escuela, se encarga de planificar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad comunes a todas las carreras dictadas en la Universidad, tanto a nivel teórico como práctico, definidos por el Consejo Universitario. Es dirigido por un Consejo Departamental de estructura y atribuciones idénticas a los Consejos de Escuela, así como por un Director o Directora.

Art. 22.- Todo docente titular o no titular, cualquiera sea su dedicación, deberá pertenecer a una Escuela o al Departamento Transversal, de acuerdo a cuál sea el área donde desarrolla en mayor medida su tarea docente.

Art. 23.- Los Institutos de Investigación son unidades académicas dependientes estructural y funcionalmente del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, y se organizan en función de las líneas de investigación de la Universidad de las Artes; su función primordial es realizar investigación sobre y en artes, además, transferirán conocimientos e innovaciones a la sociedad y colaborarán con la docencia de grado y posgrado que realizan las Escuelas y el Departamento transversal. Son dirigidos cada uno por un Director designado por el Consejo Universitario.

Todo docente titular o no titular deberá estar adscrito a un instituto afín al proyecto de investigación que desarrolle.

Art. 24.- El Laboratorio de innovación y producción es una unidad transversal de coordinación encargada de desarrollar proyectos creativos e innovadores de manera multidisciplinar y colaborativa así como dirigir y planificar las actividades relacionadas con la publicación y

documentación de la Universidad de acuerdo a las directrices del Consejo Universitario. Es dirigido por un Director designado por el Consejo Universitario.

El Manual Orgánico por Procesos establecerá las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 25.- Las atribuciones y responsabilidad de los directores de Maestrías y doctorado y de los directores de los institutos de investigación constarán en el Reglamento de Régimen Académico Interno que se someterá a la reglamentación que expedirá el Consejo de Educación Superior.

TÍTULO IV

DEL GOBIERNO Y LAS AUTORIDADES

Art. 26.- El gobierno de la Universidad de las Artes emana de sus docentes, graduados, estudiantes, servidores y trabajadores, en las proporciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente estatuto. El Consejo Universitario es el máximo órgano colegiado académico superior de la institución.

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 27.- El Consejo Universitario es el máximo órgano colegiado de la Universidad de las Artes, actuará también como órgano colegiado administrativo.

En base al principio de cogobierno que rige a las instituciones de educación superior estará integrado con voz y voto por:

- a) La Rectora o Rector, quien lo presidirá y cuyo voto será de 1;
- b) La Vicerrectora Académica o Vicerrector Académico, cuyo voto será de 1;
- c) La Vicerrectora de Investigación y Posgrado o Vicerrector de Investigación y Posgrado, cuyo voto será de 1;
- d) La Vicerrectora de Relaciones Internacionales y con la Comunidad o Vicerrector de Relaciones Internacionales y con la Comunidad, cuyo voto será de 1;
- e) Las Directoras o los Directores de las Escuelas, Departamento Transversal y Laboratorio de Innovación y producción, hasta un número máximo de 7 y cuyo voto será de 0.5.
- f) Nueve representantes de los docentes cuyo voto será de 1.
- g) Tres representantes de los estudiantes en una proporción equivalente al 24% por ciento total

del personal docente con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, y vicerrectores o vicerrectoras, y cuyo voto será equivalente a uno por cada uno de los representantes.

- h) Un representante de los graduados equivalente a un 4% por ciento total del personal docente con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, y vicerrectores o vicerrectoras, cuyo voto será de 0.5.
- i) Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano un representante de los servidores y de los trabajadores en una proporción equivalente al 4% por ciento total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, y vicerrectores o vicerrectoras cuyo voto será de 0.5.

Los miembros del Consejo Universitario serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones

Art. 28.- Los representantes de los docentes al Consejo Universitario deberán ser profesores titulares y su elección se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria. El procedimiento para efectuar la elección constará en el Reglamento de Elecciones.

Durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 29.- Para las dignidades de representación estudiantil al Consejo Universitario, los candidatos deberán:

- a) Ser estudiantes regulares de la Universidad de las Artes;
- b) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno;
- c) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de los créditos de la malla curricular;
- y,
- d) No haber reprobado materia alguna.

Los representantes deben pertenecer a diferentes Escuelas; en ningún caso una Escuela tendrá más de un representante estudiantil en el Consejo Universitario.

Los representantes estudiantiles durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. En caso de perder la condición de estudiantes regulares o de ser sancionados durante el período de su representación estudiantil, perderán tal calidad y serán reemplazados o subrogados como lo disponga el Reglamento de Elecciones.

La elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario se realizará por votación universal, directa, secreta, y obligatoria en la que participarán los estudiantes regulares de la Universidad de las Artes. El procedimiento para efectuar la elección constará en

el Reglamento de Elecciones.

Art. 30.- La elección del representante de los graduados ante el Consejo Universitario se realizará por votación universal, directa y secreta en la que participarán los graduados de la Universidad de las Artes que previamente se hayan empadronado para este sufragio. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez. El procedimiento para efectuar la elección constará en el Reglamento de Elecciones. Los representantes de los graduados al Consejo deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación.

Art. 31.- El representante de los servidores y trabajadores ante el Consejo Universitario deberá ser servidor con nombramiento permanente o trabajador con contrato indefinido. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

La elección del representante de los servidores y trabajadores ante el Consejo Universitario se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los servidores con nombramiento permanente y trabajadores con contrato indefinido, y se regulará en el Reglamento de Elecciones.

Art. 32.- El Consejo Universitario sesionará, por lo menos, una vez cada mes. Las sesiones serán convocadas por el rector o la rectora o quien le reemplace, con anticipación mínima de 48 horas. El quórum se establecerá en base al valor ponderado del voto de sus integrantes con derecho a voto.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, cuando expresamente así lo señale el Estatuto. La mayoría simple o especial será con relación a la totalidad de los votos ponderados. El procedimiento sobre instalación, funcionamiento y toma de decisiones establecido en este artículo se aplicará a los Consejos de Escuela, por ser organismos de cogobierno.

Art. 33.- Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes;
- b) Proponer reformas al Estatuto y, una vez aprobadas en dos discusiones en diferentes sesiones por una mayoría especial de, por lo menos, las dos terceras partes de la totalidad de los votos ponderados de sus integrantes con derecho, presentarlas a la aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior;
- c) Aprobar el manual orgánico funcional, organigramas y otros documentos que regulen las actividades de la Universidad de las Artes;
- d) Aprobar anualmente el Presupuesto General de la Institución, realizar las reformas y proformas presupuestarlas, aprobar las liquidaciones presupuestarias y los estados financieros, y aprobar los planes estratégicos y operativos de la Universidad de las Artes, definir sus políticas

y resolver sobre su ejecución y evaluación;

- e) Aprobar los reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias;
- f) Evaluar la gestión institucional, a fin de conocer los resultados obtenidos con base en metas acordadas, y tomar las medidas y reajustes que se estimen apropiados;
- g) Cumplir, y hacer cumplir los resultados de los referendos convocados por el Rector o Rectora para consultar asuntos trascendentales de la Universidad de las Artes;
- h) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Consejo Universitario;
- i) Crear, fusionar, escindir, suprimir o cambiar la denominación de las Escuelas y de otras unidades académicas. Los proyectos de creación o supresión de Escuelas y otras unidades académicas serán remitidos al CES para su aprobación definitiva;
- j) Crear fundaciones, corporaciones, compañías de economía mixta empresas públicas o mixtas que apunten a formas de economía solidaria, cooperativa y colaborativa constituir consorcios, asociaciones, alianzas estratégicas y cualquier otra persona jurídica que permita la Ley, a petición fundamentada del Rector o Rectora;
- k) Resolver sobre los procesos de homologación y equivalencias de la carrera artística en función de los lineamientos establecidas por el CES y el reglamento que se emita para el efecto;
- l) Autorizar la enajenación de bienes de la Universidad de las Artes, observando en cada caso las disposiciones legales correspondientes;
- m) Convocar a elecciones de Rector o Rectora, Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica, Vicerrector de Investigación y Posgrado o Vicerrectora de Investigación y Posgrado, Vicerrector de Relaciones Internacionales y con la Comunidad o Vicerrectora de Relaciones Internacionales y con la Comunidad, y posesionarlos en sus cargos;
- n) Conocer y resolver las excusas y renunciaciones del Rector o Rectora, Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica, Vicerrector de Investigación y Posgrado o Vicerrectora de Investigación y Posgrado, Vicerrector de Relaciones Internacionales y con la Comunidad o Vicerrectora de Relaciones Internacionales y con la Comunidad;
- o) Declarar vacantes con las dos terceras partes de sus integrantes en virtud del voto ponderado, los cargos de Rector o Rectora, Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica, Vicerrector de Investigación y Posgrado o Vicerrectora de Investigación y Posgrado, Vicerrector de Relaciones Internacionales y con la Comunidad o Vicerrectora de Relaciones Internacionales y con la Comunidad por incapacidad física o mental debidamente determinadas por autoridad competente en aplicación de las normas pertinentes del Código Civil, que les impidan el ejercicio de sus funciones o por abandono del cargo sin causa justificada, por más de treinta días; y resolver los procesos de apelación.
- p) Autorizar la convocatoria para los concursos públicos de merecimientos y oposición para nombrar académicos titulares y la convocatoria para selección de profesores no titulares

de acuerdo con la Ley y los reglamentos correspondientes; conocer y resolver las apelaciones que se presenten en estos procesos;

- q) Autorizar al Rector o Rectora la delegación de sus atribuciones de acuerdo con el reglamento respectivo;
- r) Conceder premios y condecoraciones a docentes de la Universidad de las Artes, y profesionales de las artes ecuatorianos o extranjeros por servicios distinguidos en el ejercicio de su profesión, así como títulos honoríficos a los profesores y personalidades nacionales y extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la institución o a la humanidad, a propuesta del Rector o Rectora. Estos premios y condecoraciones se sujetarán a las disposiciones que establezca el Consejo de Educación Superior y la normativa legal vigente para el efecto;
- s) Resolver sobre recursos de reconsideración que se le interpongan en los procesos disciplinario que se instauren a aquellos docentes y estudiantes que hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente;
- t) Resolver en última instancia institucional las apelaciones las resoluciones o decisiones de los Consejos Directivos de Escuela; y, las apelaciones que se dieren en los procesos electorales, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones;
- u) Garantizar la existencia de las organizaciones gremiales; y,
- v) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ESCUELA O DE DEPARTAMENTO TRANSVERSAL

Art. 34.- El Consejo Directivo de Escuela y el Consejo de Departamento transversal son organismo de cogobierno de dichas instancias, cuyas autoridades son el Director o Directora de Escuela o Departamento transversal y el Subdirector o Subdirectora de Escuela o Departamento transversal.

Estará integrado por:

- a) Director o Directora, quien lo preside;
- b) Subdirector o subdirectora;
- c) Cuatro docentes-investigadores a tiempo completo, con sus respectivos alternos pertenecientes a la correspondiente unidad académica, electos por sus pares académicos titulares de la unidad académica correspondiente. El 50% de los académicos serán mujeres;
- d) Los representantes estudiantiles en un número equivalente al veinticinco por ciento de los miembros señalados anteriormente.
- e) Un representante de los graduados que en el caso del Departamento transversal podrá pertenecer a cualquiera de las escuelas.

- f) Un representante de los servidores y trabajadores con su respectivo alterno.

Para el caso del Consejo Directivo de Escuela participarán con voz y sin voto los representantes de las Asociaciones de Estudiantes.

Los Consejos Directivos de Escuelas y Departamento transversal reportarán ante el Consejo Universitario, a través del Rector o Rectora.

Art. 35.- Son atribuciones y deberes de los Consejos Directivos de las Escuelas y Departamento transversal:

- a) Someter a consideración del organismo institucional pertinente los proyectos de creación de carreras de tercer nivel y programas de posgrado;
- b) Someter a consideración de los organismos institucionales pertinentes, para su aprobación, los planes de estudios de las carreras respectivas;
- c) Someter a consideración del organismo institucional pertinente la aprobación de la Planificación Académica de cada término;
- d) Solicitar a la instancia respectiva la convocatoria a concurso de méritos y oposición para llenar vacantes para docentes titulares.
- e) Solicitar la contratación de personal académico, de acuerdo con el Reglamento respectivo.
- f) Aprobar la planificación semestral de las actividades del personal académico, evaluar su cumplimiento en función de las actividades de docencia, investigación, dirección y gestión académica así como el trabajo de vinculación con la comunidad;
- g) Validar el Plan Operativo Anual propuesto por el director o directora de Escuela, que será concordante con el POA institucional;
- h) Conocer los asuntos que sean sometidos a su consideración por sus autoridades; y
- i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

Art. 36.- El Consejo de Escuela o de Departamento Transversal se reunirá ordinariamente al menos 2 veces por cada período académico regular y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Director o Directora, o por convocatoria escrita de una tercera parte de sus integrantes.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

Art. 37.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Artes, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; presidirá el Consejo Universitario de manera obligatoria y aquellos órganos que señala este Estatuto;

desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Tendrá las atribuciones y deberes que le asignan la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el presente Estatuto. Podrá ser reelegido, por una sola vez, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 38.- Para ser Rector o Rectora se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor (Ph.D. o su equivalente). El grado académico de doctorado deberá ser expedido por una universidad o escuela politécnica reconocida por la SENESCYT. Este requisito entrará en vigencia en un plazo de cinco años a partir de la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Superior. No obstante, durante este plazo todos los candidatos deberán contar con al menos un grado académico de maestría reconocido por la SENESCYT;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión.
- d) El ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público y sus equivalentes en el sector privado, se entenderá como experiencia en gestión;
- e) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en las que haya acreditado la autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por su carácter científico o investigativo han constituido un aporte al conocimiento, en su campo de especialidad; o bien haber realizado productos artístico-culturales reconocidos como tales por sus pares y en diversas instancias del campo artístico, los cuales deberán contar con el aval de la Comisión de Evaluación y Validación, en ambos casos en los últimos cinco años
- f) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica: este requisito será aplicable a los docentes que sean nombrados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
- g) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 39.- Son deberes y atribuciones del Rector o Rectora:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones del Consejo Universitario, y organismos que él preside;
- c) Convocar y presidir el Consejo Universitario, y las Comisiones Consultivas que le competan;

- d) Dar directrices y lineamientos a los Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica, Vicerrector de Investigación y Posgrado o Vicerrectora de Investigación y Posgrado, Vicerrector de Relaciones Internacionales y con la Comunidad o Vicerrectora de Relaciones Internacionales y con la Comunidad para el ejercicio de sus funciones;
- e) Designar a las autoridades académicas como Directora o Director de Escuela, Subdirectora o Subdirector de Escuela, Directora o Director de Institutos de Investigación, Directora o Director de Departamento transversal, Subdirector o Subdirectora de Departamento Transversal, Directora o Director de Laboratorio de producción e innovación.
- f) Declarar vacantes los cargos de Directora o Director de Escuela o de similar jerarquía;
- g) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y del talento humano de la Institución, de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos por el Consejo Universitario;
- h) Presentar anualmente, de manera oportuna, al Consejo Universitario para su aprobación, la proforma del Presupuesto General de la Institución y velar por la correcta recaudación e inversión de las rentas;
- i) Proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, la política y lineamientos generales, planes estratégicos y planes operativos anuales del desarrollo institucional;
- j) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o cambios de denominación de las Escuelas, departamentos u otros;
- k) Extender nombramientos, previo el correspondiente concurso de méritos y oposición; y, los contratos de trabajo previstos en el Código correspondiente.
- l) Proponer al Consejo Universitario la creación o extinción de fundaciones, corporaciones, compañías de economía mixta, empresas públicas, empresas mixtas, así como la constitución de consorcios, asociaciones y alianzas estratégicas y demás personas jurídicas que permitan las leyes ecuatorianas;
- m) Delegar sus atribuciones, previa aprobación del Consejo Universitario y, conferir procuración judicial, para cuestiones específicas siempre y cuando no sean privativos de la función de Rector;
- n) Presidir los directorios de las empresas públicas de la Universidad de las Artes, cuando no haya acreditado un delegado éste estuviera ausente; y,
- o) Presentar y publicar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, comunidad universitaria, Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación. La publicación del informe se realizará por un medio de difusión masiva de acuerdo con el Reglamento de Rendición Social de Cuentas;
- p) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la comunidad universitaria tomadas mediante referendo;
- q) Autorizar las publicaciones de la Institución;

- r) Cumplir los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

Art. 40.- Por ausencia temporal del Rector o Rectora, lo reemplazará en sus funciones, en su orden, el Vicerrector o Vicerrectora Académica, el Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado, el Vicerrector o Vicerrectora de Relaciones Internacionales y con la comunidad, o el Director de Escuela más antiguo en funciones.

Por ausencia definitiva del Rector o Rectora asumirá el Rectorado, el Vicerrector o Vicerrectora Académico, de la misma manera que el Vicerrectorado Académico lo asumirá el Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado hasta la culminación del período para el cual fueron elegidos. El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, lo asumirá perentoriamente el director de escuela más antiguo en funciones.

Por ausencia definitiva del Vicerrector o Vicerrectora Académico, asumirá dicho Vicerrectorado el Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrados hasta la culminación del período para el cual fue elegido. El Vicerrectorado de Investigación y Posgrados, lo asumirá perentoriamente el director de escuela más antiguo en funciones.

En caso de ausencia temporal del Vicerrector o Vicerrectora de Relaciones Internacionales y con la Comunidad lo reemplazará en sus funciones el director de escuela más antiguo en funciones.

Si la ausencia del Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrados o del Vicerrector o Vicerrectora de Relaciones Internacionales y con la Comunidad fuere definitiva se procederá a elegir un nuevo vicerrector dentro de los subsiguientes sesenta días hasta completar el período para el cual fueron elegidos inicialmente.

Art. 41.- Cuando la ausencia de Rector o Rectora y los tres Vicerrectores o Vicerrectoras fuere definitiva y simultánea, el Consejo Universitario presidido por el Director de Escuela más antiguo en funciones convocará a elecciones generales para un nuevo período. Dicha convocatoria tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produjera el hecho.

Se considerará ausencia temporal el período que no supere los 90 días.

Art. 42 .- Los Directores de Escuela que subroguen o remplacen, de manera temporal, al Rector o Rectora, Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica, Vicerrector de Investigación y Posgrado o Vicerrectora de Investigación y Posgrado, Vicerrector de Relaciones Internacionales y con la Comunidad o Vicerrectora de Relaciones Internacionales y con la Comunidad, deberán cumplir con los requisitos establecidos para ejercer la dignidad que subrogan, en concordancia con los artículos 49 y 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 43.- El Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica es una autoridad ejecutiva de la

Universidad de las Artes, dirige los procesos de Planificación Académica y coordina la gestión institucional de la Universidad.

Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en sus funciones cinco años y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Para ser Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor (PhD. o su equivalente);
- c) Acreditar experiencia de al menos tres años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión en el área relativa al Vicerrectorado.
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados; o haber realizado productos artístico-culturales reconocidos como tales por sus pares y en instancias de legitimación del campo artístico, los cuales deberán contar con el aval de la Comisión de Evaluación y Validación, en los últimos cinco años.
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; este requisito será aplicable a los docentes que sean nombrados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán ser ejercidos en calidad de profesor universitario o universitario titular a tiempo completo, y ejercer la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

El procedimiento para establecer el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, constará en el Reglamento de Elecciones.

Art. 44.- Son deberes y atribuciones del Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica:

- a) Colaborar con el Rector o Rectora en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Subrogar o reemplazar al Rector o Rectora, según el caso, de acuerdo con lo
- c) establecido en la Ley y en este Estatuto;
- d) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades académicas, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Universitario;
- e) Diseñar, coordinar y supervisar los procesos de autoevaluación y acreditación de carreras y programas;
- f) Presidir las Comisiones que señale el Estatuto;
- g) Los demás que señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

Art. 45.- El Vicerrector de Investigación y Posgrado o Vicerrectora de Investigación y Posgrado es una autoridad ejecutiva de la Universidad de las Artes, dirige y coordina la gestión

institucional de la investigación y el posgrado, durará en sus funciones cinco años y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Para ser Vicerrector de Investigación y Posgrado o Vicerrectora de Investigación y Posgrado se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor (PhD. o su equivalente);
- c) Acreditar experiencia de al menos tres años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión en el área relativa al Vicerrectorado.
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados; o haber realizado productos artístico-culturales reconocidos como tales por sus pares y en instancias de legitimación del campo artístico, los cuales deberán contar con el aval de la Comisión de Evaluación y Validación, en los últimos cinco años.
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; este requisito será aplicable a los docentes que sean nombrados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán ser ejercidos en calidad de profesor universitario o universitario titular a tiempo completo, y ejercer la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 46.- Son deberes y atribuciones del Vicerrector de Investigación y Posgrado o Vicerrectora de Investigación y Posgrado:

- a) Colaborar con el Rector o Rectora en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Reemplazar o sustituir al Rector o Rectora, según el caso, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en este Estatuto;
- c) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades de investigación y posgrado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Universitario;
- d) Diseñar, coordinar y supervisar los procesos de autoevaluación y acreditación de carreras de posgrado y programas de investigación;
- e) Proponer la creación o supresión de institutos de investigación y carreras de posgrado para conocimiento del Consejo Universitario y aprobación del CES.
- f) Designar a los directores de institutos de investigación y a los coordinadores de carreras de maestría y doctorado dentro del programa de posgrado.
- g) Presidir las Comisiones que señale el Estatuto;
- h) Los demás que señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

Art. 47.- El Vicerrector de Relaciones Internacionales y con la Comunidad o Vicerrectora de

Relaciones Internacionales y con la Comunidad es una autoridad ejecutiva de la Universidad de las Artes, dirige y coordina la gestión institucional de las relaciones internacionales y con la comunidad, durará en sus funciones cinco años y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Para Vicerrector de Relaciones Internacionales y con la Comunidad o Vicerrectora de Relaciones Internacionales y con la Comunidad se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor (PhD. o su equivalente);
- c) Acreditar experiencia de al menos tres años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión en el área relativa al Vicerrectorado.
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados; o haber realizado productos artístico-culturales reconocidos como tales por sus pares y en instancias de legitimación del campo artístico, los cuales deberán contar con el aval de la Comisión de Evaluación y Validación, en los últimos cinco años.
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; este requisito será aplicable a los docentes que sean nombrados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán ser ejercidos en calidad de profesor universitario o universitario titular a tiempo completo, y ejercer la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 48.- Son deberes y atribuciones del Vicerrector de Relaciones Internacionales y con la Comunidad o Vicerrectora de Relaciones Internacionales y con la Comunidad:

- a) Colaborar con el Rector o Rectora en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Planificar, coordinar y evaluar las actividades de vinculación de la Universidad de las Artes con la comunidad.
- c) Fortalecer y diversificar la vinculación con los diferentes agentes de la producción, y con instituciones de educación superior nacionales o internacionales y otras iniciativas institucionales tales como laboratorios de nuevos medios, cooperativas de producción y circulación artística, bienales y festivales mediante acuerdos de cooperación, convenios y otros canales;
- d) Firmar en representación de la Universidad de las Artes y su rector dichos convenios internacionales y locales.
- e) Crear o suprimir laboratorios de nuevos medios y proyectos específicos de trabajo con la comunidad local e internacional.

- h) Presidir las Comisiones que señale el Estatuto;
- f) Los demás que señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

Art. 49.- El Director o Directora de Escuela o Departamento transversal será designado por el Consejo Universitario. Es la primera autoridad académica de esa unidad, su representante y durará tres años en sus funciones. Tendrán la misma jerarquía que los decanos o las decanas de Facultad. Ejercerán sus funciones a tiempo completo, serán de libre nombramiento y remoción, pudiendo ser re designados consecutivamente o no por una sola vez.

Para ser Director o Directora de Escuela o Departamento transversal se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado (Ph.D. o equivalente) reconocido por la SENESCYT.
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad; o haber realizado productos artístico-culturales reconocidos como tales por sus pares o en instancias legitimadas del campo artístico, los cuales deberán contar con el aval de la Comisión de Evaluación y Validación, en los últimos cinco años y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o Universitario titular.

Art. 50.- Son deberes y atribuciones de las Directoras o Directores de Escuela y Directora o Director de Departamento transversal:

- a) Ser responsables de la marcha académica, y administrativa de su Escuela o Departamento transversal;
- b) Trabajar coordinadamente con el vicerrectorado académico en la planificación, gestión y desarrollo de las actividades académicas y en el aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- c) Trabajar coordinadamente con el vicerrectorado de investigación y posgrado para colaborar en la marcha investigativa y en la formación de posgrado en áreas asociadas con su Escuela, en concordancia con las políticas generales aprobadas por el Consejo Universitario;
- d) Trabajar coordinadamente con el vicerrectorado de relaciones internacionales y con la comunidad en la elaboración y ejecución de iniciativas de articulación y desarrollo vinculadas a las áreas de su Escuela o Departamento transversal
- e) Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su Escuela o Departamento transversal, la Ley, el Estatuto, reglamentos y resoluciones emanadas de las autoridades y organismos superiores de la Institución;

- f) Organizar, supervisar y dirigir las actividades de su Escuela o Departamento transversal, de conformidad con las políticas de la Institución y las regulaciones vigentes;
- g) Convocar y presidir el Consejo Directivo;
- h) Exigir el cumplimiento de sus deberes a profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores de la Escuela o Departamento transversal;
- i) Informar al Consejo Directivo o al Rector o Rectora de la Universidad de las Artes sobre la marcha de su Escuela o Departamento transversal, anualmente o cuando le fuere solicitado;
- j) Elaborar anualmente los requerimientos presupuestarios de la Escuela o Departamento transversal y someterla a consideración del rector o rectora, previa consulta al Consejo Directivo;
- k) Elaborar anualmente el Plan Operativo, en concordancia con el Plan Estratégico de la institución, y ponerlo a consideración del Consejo Directivo; y,
- l) Los demás que consten en el Estatuto y los reglamentos correspondientes.

El Subdirector o Subdirectora debe cumplir los mismo requisitos que para ser Director. Es la segunda autoridad de la Escuela encargado de la coordinación académica de la Escuela o Departamento transversal, y la colaboración con el Director o Directora de Escuela, en el cumplimiento de sus deberes.

En caso de ausencia temporal, el Subdirector o Subdirectora reemplazará al Director o Directora de Escuela o Departamento transversal,

En caso de ausencia definitiva del Director o Subdirector se procederá a una designación.

En caso de que ausencia temporal del Subdirector o Subdirectora, será reemplazado por el profesor o profesora miembro principal del Consejo Directivo más antiguo.

Art. 51.- El Director o Directora del Instituto de Investigación será designado por el Consejo Universitario y subrogado por el miembro del personal docente de mayor antigüedad adscrito al Instituto. Es la autoridad académica de esa unidad y durará tres años en sus funciones. Ejercerá sus funciones a tiempo completo, serán de libre nombramiento y remoción, pudiendo ser re designados consecutivamente o no por una sola vez y deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Director de Escuela.

Son deberes y atribuciones de las Directoras o Directores de los Institutos de Investigación:

- a) Planificar, coordinar y dirigir las actividades de investigación que desarrollan los miembros del instituto.
- b) Presentar al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado las líneas de investigación del instituto.
- c) Evaluar el cumplimiento de las actividades asignadas a los miembros del instituto.
- d) Presentar anualmente un informe de actividades al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.
- e) Promover la difusión de los resultados de las investigaciones que realiza el instituto.
- f) Ejercer las demás atribuciones que contemple el Estatuto y los reglamentos internos.

Art. 52.- El Director o Directora de Maestrías y Doctorado será designado por el Consejo Universitario y subrogado por el miembro del personal docente de mayor antigüedad del programa. Es la autoridad académica de esa unidad y durará tres años en sus funciones. Ejercerá sus funciones a tiempo completo, serán de libre nombramiento y remoción, pudiendo ser re designados consecutivamente o no por una sola vez y deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Director de Escuela.

Son deberes y atribuciones de las Directoras o Directores de Maestrías y Doctorado:

- a) Planificar, coordinar y dirigir las actividades académicas de la unidad.
- b) Coordinar con Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Investigación y Posgrado las actividades de docencia.
- c) Asesorar la elaboración del plan de estudios de maestría y doctorado
- d) Mantener actualizado un inventario de las propuestas de titulación, tesis de grado y asignaturas de las carreras de posgrado.
- e) Presentar anualmente un informe de actividades al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.
- f) Ejercer las demás atribuciones que contemple el Estatuto y los reglamentos internos

Art. 53.- El Director o Directora de Laboratorio de innovación y producción será designado por el Consejo Universitario y subrogado por (...). Es la autoridad académica de esa unidad y durará tres años en sus funciones. Ejercerá sus funciones a tiempo completo, serán de libre nombramiento y remoción, pudiendo ser re designados consecutivamente o no por una sola vez y deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Director de Escuela.

Son deberes y atribuciones de las Directoras o Directores de Maestrías y Doctorado:

- a) Dirigir y planificar las actividades relacionadas con la documentación, publicación y desarrollo de proyectos creativos e innovadores de manera multidisciplinar y colaborativa de acuerdo a las directrices del Consejo Universitario
- b) Coordinar con el Departamento Transversal y las Escuelas sus actividades.
- c) Mantener actualizado un inventario de las publicaciones realizadas por la universidad
- d) Mantener actualizado un catálogo de los proyectos creativos en coordinación con los Vicerrectorados.
- e) Ejercer las demás atribuciones que contemple el Estatuto y los reglamentos internos

CAPÍTULO IV ÓRGANOS CONSULTIVOS

Art. 54.- El principal deber de las comisiones y los comités consultivos es asesorar al Consejo Universitario y al Rector o Rectora en asuntos específicos que constan en el Estatuto, en los que constaren en el Reglamento de las Comisiones y en los que el Consejo Universitario o el Rector o Rectora dispongan, decidan o demanden.

Los criterios de estas comisiones y comités, dada la naturaleza asesora, no son vinculantes y serán presentados ante el Consejo Universitario o el Rector o Rectora, según el caso, por Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica, Vicerrector de Investigación y Posgrado o Vicerrectora de Investigación y Posgrado, Vicerrector de Relaciones Internacionales y con la Comunidad o Vicerrectora de Relaciones Internacionales y con la Comunidad, en el plazo o término determinado por el órgano colegiado académico superior o por el Rector o Rectora.

Se crearán además los Comités Consultivos de Escuela y de Maestrías y Doctorado como instancias asesoras del Consejo Universitario y del rector, los que reportan ante el Consejo Universitario a través del Rector o Rectora

La integración y atribuciones de las comisiones y comités consultivos serán reguladas mediante el Reglamento de Comisiones que se emita para el efecto.

COMISIÓN ASESORA DE LA UNIVERSIDAD

Art. 55.- La Comisión asesora de la Universidad es un órgano del Consejo Universitario presidida por el Rector como un espacio para la participación de intelectuales, artísticas y profesionales no vinculados a la Universidad así como instituciones de renombre internacional con el fin de dar acompañamiento y asesoría para el cumplimiento de la misión transformadora de la educación artística propuesta por la Universidad de las Artes.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y VALIDACIÓN

Art. 56.- La Comisión de Evaluación y Validación es un órgano asesor del Consejo Universitario encargada de determinar los criterios e instrumentos que han de aplicarse para el reconocimiento de los productos artístico-culturales en los proceso de ingreso del personal académico de acuerdo a la reglamentación que se emita para el efecto, así como para la convalidación de la experiencia profesional de los artistas en orden a equipararla con el grado correspondiente. Estará integrada por miembros del personal docente de la Universidad de las Artes y miembros externos designados por el Consejo Universitario. El Presidente de la Comisión será designado por el Consejo de entre los miembros de la Comisión.

COMITÉ CONSULTIVO DE GRADUADOS

Art. 57.- El Comité Consultivo de Graduados es un órgano del Consejo Universitario encargado de asesorar a la Universidad en los campos relacionados con el mejoramiento de sus actividades académicas y la relación con sus graduados. Estará integrado por el Rector, los vicerrectores y cuatro miembros designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

CAPÍTULO V

APOYO Y ASESORÍA

Art. 58.- La gestión institucional se realizará a través de unidades de apoyo y asesoría cuya organización y funciones constarán en el Manual Orgánico Funcional que será aprobado por el Consejo Universitario.

Las unidades de apoyo reportarán directamente al Rector o Rectora y son las siguientes:

- **Secretaría General:** Cuya misión es brindar asistencia técnica en materia de su especialización, certificar y convocar los actos del Consejo Universitario, certificar documentos institucionales, gestionar y administrar el Archivo Central; además de las actas de sesiones, resoluciones, acuerdos, reglamentos y demás lineamientos expedidos por el Consejo Universitario.
- **Coordinación administrativa financiera:** Cuya misión es gestionar y administrar los recursos financieros asignados a la Institución y aquellos que se generan por autogestión así como los procesos de talento humano, servicios administrativos y de infraestructura física; así como coordinar la consecución de los planes, programas y proyectos necesarios para el desarrollo administrativo con todos los procesos institucionales de la Universidad de las Artes.
- **Dirección jurídica:** Cuya misión es brindar asesoría integral en la aplicación y cumplimiento del marco legal y normativo que regula el funcionamiento de la Universidad de las Artes, asegurando que las actuaciones de la entidad se encuentren enmarcadas en el ordenamiento jurídico vigente con la finalidad de salvaguardar los intereses de la institución y la comunidad universitaria.
- **Coordinación de planificación y gestión estratégica:** Cuya misión es promover y coordinar la gestión estratégica institucional, a través de procesos técnicos y sistemáticos de planificación, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas institucionales definidas por las autoridades de Universidad de las Artes; así como los determinados en la Constitución y Plan Nacional de Desarrollo
- **Coordinación de planificación de infraestructura física:** Cuya misión es planificar y coordinar el desarrollo de infraestructura física institucional de acuerdo a las necesidades y disponibilidades de recursos financieros, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Universitario y la autoridad nominadora de Universidad de las Artes.
- **Dirección de tecnologías y sistemas de información:** Cuya misión es planificar el desarrollo institucional en el campo de la infraestructura tecnológica, que se articulará con la planificación estratégica, planificación de infraestructura física y con las políticas y metas de la docencia, investigación, innovación, transferencia tecnológica y vínculos.

- **Dirección de comunicación social:** Cuya misión es comunicar interna y externamente las actividades desarrolladas por la Universidad de las Artes y sugerir planes estratégicos de comunicación para mejorar la imagen institucional.

- **Dirección de auditoría interna:** Cuya misión es evaluar la eficacia del sistema de control interno, la administración de riesgos institucionales, la efectividad de las operaciones y el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables que permitan el logro de los objetivos institucionales. Proporcionará asesoría en materia de control a las autoridades, niveles directivos y servidores de la entidad, para fomentar la mejora en sus procesos y operaciones.

Estas unidades tendrán los niveles jerárquicos que el Consejo Universitario determine, en concordancia con la LOSEP; por su naturaleza de unidades de apoyo no son organismos de cogobierno.

TÍTULO V

DE LA GESTIÓN ACADÉMICA E INSTITUCIONAL

CAPITULO I

DE LA LIBERTAD DE CATEDRA E INVESTIGACION

Art. 59.- La Universidad de las Artes garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la atribución de la institución y de cada uno de sus docentes para exponer, con la orientación teórica y las herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio.

De igual manera se garantiza la libertad de investigación, entendida como la atribución de la entidad y de cada uno de sus investigadores de definir sus proyectos sobre artes y en artes, elaborar sus hipótesis, construir sus metodologías y dar a conocer sus avances en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPITULO II

DEL INGRESO A CARRERAS Y PROGRAMAS, TERCERA MATRICULA Y REQUISITOS PARA OBTENER EL TITULO O GRADO ACADÉMICO

Art. 60.- Para el ingreso a la Universidad de las Artes en calidad de estudiante de tercer nivel, se requiere:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley. Se aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de

Educación;

- b) Cumplir con los requisitos normados del Sistema de Nivelación y Admisión, observando los principios de igualdad de oportunidad, mérito y capacidad; y
- c) Aprobar la Evaluación para el Ingreso de cada carrera conforme al Reglamento que la Universidad expida para el efecto.

Los estudiantes regulares son aquellos que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico.

La Universidad de las Artes reportará periódicamente la información de sus estudiantes a la SENESCYT para su incorporación al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, SNIIESE.

Art. 61.- Para la admisión a los programas de posgrado (maestrías y doctorado) se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico. En el Reglamento de Régimen Académico Interno constarán los requisitos de carácter académico necesarios para la aprobación de cursos y carreras conforme a la normativa del Consejo de Educación Superior.

Art. 62.- Solamente en las carreras de tercer nivel en casos excepcionales de fuerza mayor, calamidad doméstica grave o problemas de salud grave debidamente justificados, los mismos que serán regulados en el Reglamento de Régimen Académico, un estudiante podrá matricularse o registrarse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula o registro de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento. Los Consejos Directivos tiene la competencia para otorgar tercera matrícula, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Interno.

Art. 63.- Para la obtención de títulos profesionales o grados académicos, el estudiante deberá haber aprobado el plan de estudio y el proceso de graduación, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico Interno, que estará en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

CAPITULO III

DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 64.- Los docentes de la Universidad de las Artes son servidores públicos sujetos a un régimen propio contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de homologación y equivalencias de la carrera artística, que fijarán las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Art. 65.- El personal docente está conformado por docentes-investigadores, cuyo ejercicio de la docencia y la investigación podrán combinarse entre sí y con actividades de dirección y gestión, prestación de servicios y de vínculos con la sociedad; y por personas destacadas en su trayectoria profesional, en sus saberes no convencionales y su producción artística

Art. 66.- Los docentes serán titulares y no titulares.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del académico y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del académico. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, cuyo tiempo de dedicación es de menos de 20 horas de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior que normará esta clasificación.

Art. 67.- Los docentes titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Los requisitos para ascender de categoría constarán en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior que normará esta clasificación.

Art. 68.- Para ser docente titular principal, de acuerdo al Art. 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior y al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se requiere:

- a) Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT al tenor del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT. El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
- b) Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior;
- c) Haber realizado productos artístico-culturales reconocidos como tales por sus pares y en diversas instancias del campo artístico, los cuales deberán contar con el aval de una Comisión de Evaluación y Validación, o haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años.
- d) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;

- e) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- f) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
- g) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría;
- h) Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; y,
- i) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;

Art. 69.- Para ser docente titular auxiliar, de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se requiere:

- a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y,
- b) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;

Art. 70.- Para ser docente titular agregado, de acuerdo al Art. 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se requiere:

- a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- b) Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior;
- c) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- d) Haber realizado productos artístico-culturales reconocidos como tales por sus pares y en diversas instancias del campo artístico, los cuales deberán contar con el aval de la Comisión de Evaluación y Validación, o haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- e) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
- f) Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- g) Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
- h) Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
- i) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser

promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento; y,

- j) Los demás que determine la Universidad de las Artes, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 71.- Para acceder a la titularidad de la cátedra se convocara a un concurso público de merecimiento y oposición a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la Universidad de las Artes.

Se integrará una Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición compuesta por cinco miembros pertenecientes al personal docente titular, de los cuales el 40% deberán ser miembros externos a la Universidad.

Para la conformación de la Comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el área de conocimiento respectiva

Art. 72.- Los docentes que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho, de acuerdo al Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad de las Artes, a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la Universidad de las Artes por la explotación, concesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, la de Propiedad Intelectual y otras. El 25% de los excedentes netos se distribuirá entre los profesores a prorrata de su participación y rol.

Art. 73.- Para el ingreso del personal docente titular se garantizará las mismas posibilidades, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. La contratación del personal docente y de investigación no titular se regirá por los principios de méritos y de igualdad de oportunidades en toda su extensión.

Art. 74.- Son deberes de los docentes:

- a) Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y de su Reglamento General, el Estatuto y reglamentos de la Universidad de las Artes, así como las normas y resoluciones del CES y CEAACES;
- b) Alinear sus labores académicas-investigativas, de producción artística, vínculos e innovación al modelo educativo y a las políticas de investigación, innovación y vínculos que la Universidad de las Artes declare en el contexto del desarrollo nacional y la sociedad del conocimiento;
- c) Concurrir a los organismos a los cuales pertenecen y a los que han sido designados de

conformidad con la Ley y el Estatuto.

- d) Participar en las comisiones, tribunales y otras actividades que le fueren encomendadas por las autoridades y organismos de la Institución.
- e) Ejercer la cátedra y la investigación con probidad y responsabilidad.
- f) Administrar con probidad los recursos institucionales.

Art. 75.- Son derechos de los docentes:

- a) Ejercer la docencia y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de docente y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retire, con base en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa y creativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de académicos, e integrar el cogobierno, cumpliendo los requisitos estatutarios;
- f) Ser designado autoridad académica o de otro tipo, cumpliendo los requisitos estipulados en el artículo 54 de la LOES;
- g) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- h) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y,
- i) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.

Art. 76.- La Universidad de las Artes establecerá obligatoriamente en su presupuesto anual, por lo menos el uno por ciento (1 %) para la formación y capacitación de su cuerpo docente y de investigación (titular y no titular).

En el presupuesto de la Universidad de las Artes constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar programas de capacitación que correspondan al año sabático.

Si los docentes titulares de la Universidad de las Artes cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de la Universidad de las Artes perderá su titularidad y devolverá a la Universidad el monto asignado y los intereses. La Universidad de las Artes destinará de su presupuesto un porcentaje para esta formación. El profesor beneficiario de este apoyo se compromete a mantener su relación laboral con la Universidad por dos veces el plazo de su licencia, si ésta fuera con sueldo.

De igual manera la Universidad de las Artes asignará en su presupuesto recursos económicos que contribuyan a financiar la formación doctoral de los demás profesores titulares y no titulares que deseen optar por ese título.

En cualquier caso los interesados en la formación doctoral deberán aplicar a las becas que financien el estado ecuatoriano o cualquier organismo nacional o internacional. En el reglamento respectivo se señalarán las ayudas económicas y similares que en cada caso corresponda atender con los recursos institucionales.

El procedimiento que regule la licencia por estudios de doctorado para los docentes titulares y no titulares constará en el Reglamento de Becas y Año Sabático para Profesores e Investigadores.

Art. 77.- Luego de 3 años de labores, los docentes con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta un semestre de permiso para realizar estudios o dedicarse exclusivamente a trabajos de investigación o producción creativa. Este permiso podrá ser de hasta doce meses en el caso de docentes que hayan cumplido 6 años de permanencia en su cargo a tiempo completo. El Consejo Universitario analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente, y evaluará sus resultados condensados en un informe final.

Los docentes vinculados por su trayectoria y producción artística podrán solicitar un semestre de permiso cada tres años para el desarrollo de su obra.

En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el periodo de estudio o investigación el docente deberá presentar un informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser aprobados por el Consejo Universitario, socializados en la comunidad académica.

El procedimiento para regular las condiciones de aplicación del periodo sabático para los docentes constará en el Reglamento de Becas y Año Sabático para Profesores e Investigadores.

Art. 78.- Los docentes de la Universidad de las Artes serán evaluados periódicamente en su desempeño académico, con los criterios de evaluación y las formas de participación estudiantil en dicha evaluación dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la Universidad de las Artes. La planificación y ejecución de esta evaluación será dirigida por una unidad dependiente del Vicerrectorado Académico que garantizará los recursos necesarios para este fin.

Art. 79.- Los docentes de la Universidad de las Artes podrán solicitar licencias, con o sin remuneración, a la correspondiente o Escuela o Departamento Transversal cuando estas no

excedieren treinta días, al Rector hasta por noventa días y al Consejo Universitario si exceden noventa días.

CAPITULO IV

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 80.- Los estudiantes regulares de la Universidad de las Artes son aquellos que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada periodo, ciclo o nivel académico.

Art. 81.- Son deberes de los y las estudiantes:

- a) Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y de su Reglamento General, el Estatuto y reglamentos de la Universidad de las Artes, así como las normas y resoluciones del CES y CEAACES;
- b) Asistir a clases y cumplir con sus obligaciones académicas, de acuerdo con el reglamento respectivo;
- c) Observar las normas de convivencia institucional y velar –en la medida de sus posibilidades- por el cumplimiento de la misión y visión de la Universidad de las Artes.

Art. 82.- Son derechos de los y las estudiantes de la Universidad de las Artes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Estatuto.
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; e
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior. Los programas de becas y ayudas económicas constarán en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes que la Universidad de las Artes remitirá al CES para su conocimiento.

Art. 83.- La Universidad de las Artes mantendrá una Unidad de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad de las Artes. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes lo demanden por violaciones de estos derechos.

La Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad de las Artes formulará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y atención urgente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar, por intermedio de los representantes legales, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley.

Se implementarán programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas.

El Rector o Rectora de la Universidad de las Artes designará una veeduría que tendrá como objetivo la supervisión y mejoramiento de la gestión de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

Con el propósito de garantizar el funcionamiento y cumplimiento de las actividades de la Unidad de Bienestar Estudiantil, la Universidad de las Artes establecerá en sus planes operativos el presupuesto correspondiente.

Art. 84.- La Universidad de las Artes garantizará el acceso a la educación superior de las y los ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos de calidad y excelencia.

CAPITULO V

DE LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y LA EDUCACION CONTINUA

Art. 85.- La prestación de servicios a la comunidad pueden realizarse mediante prácticas o pasantías pre profesionales y en general la prestación de servicios por propia iniciativa de la Universidad o requerida por el sector privado o estatal a cambio o no de una retribución de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

La Universidad de las Artes creará personas jurídicas distintas e independientes para realizar actividades económicas, productivas o comerciales. Tratándose de empresas públicas, éstas cumplirán las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La administración y coordinación de la prestación de servicios a la colectividad será efectuada

por las unidades que la Universidad de las Artes considere convenientes de acuerdo con la Ley.

Art. 86.- La Universidad de las Artes organizará seminarios y programas especiales de nivelación y actualización de conocimientos, así como otros de difusión y extensión que contribuyan a la formación educativa y profesional de sectores de la comunidad.

La Universidad de las Artes realizará cursos de educación continua y expedirá los correspondientes certificados y cualquier otra denominación permitida en la Ley o reglamentos. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular. Los estudios que se realicen en estos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado.

CAPITULO VI

DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES

Art. 87.- Las y los servidores y las y los trabajadores de la Universidad de las Artes son servidores públicos, cuyo régimen laboral se rige por la Ley Orgánica del Servicio Público y por el Código de Trabajo, respectivamente.

Para las y los servidores públicos y las y los trabajadores de la Universidad de las Artes, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y Ley Orgánica de Educación Superior.

Son deberes y derechos de las y los servidores y las y los trabajadores de la Universidad de las Artes, los establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, Código de Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo.

TÍTULO VI

DE LAS ELECCIONES Y LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO I ELECCIONES

Art. 88.- Las Elecciones de la Universidad de las Artes se harán por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los académicos titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores con nombramiento o contrato indefinido.

Art. 89.- La votación de las y los estudiantes para la elección de Rector o Rectora y el Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica; el Vicerrector de Investigación y Posgrado o Vicerrectora de Investigación y Posgrado; y, el Vicerrector de Relaciones Internacionales y con

la Comunidad o la Vicerrectora de Relaciones Internacionales y con la Comunidad, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 20% del padrón de docentes con derecho a voto.

Art. 90.- La votación de las y los servidores y trabajadores para la Elecciones de la Universidad de las Artes equivaldrá a un porcentaje del 5% del total del padrón de profesores e investigadores con derecho a voto.

Art. 91.- El valor del padrón de los estudiantes equivale al número de integrantes del padrón de los académicos titulares multiplicado por 0.20; y el de los servidores y trabajadores, al número de integrantes del padrón de los docentes multiplicado por 0.05. Estos valores son concordantes con los rangos estipulados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 92.- Para la elecciones, el voto de un docente-investigador tiene un valor de uno; el voto de un estudiante regular en valor equivale a dividir el número de académicos de padrón para cuatro veces el número de estudiantes empadronados; y, el voto de un servidor o trabajador en valor equivale a dividir el número de docentes del padrón para veinte veces el número de servidores y trabajadores empadronados. Estos valores son concordantes con los rangos estipulados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 93.- Se define como valor del padrón universal a la suma de los valores correspondientes al padrón de docentes e investigadores más el de los estudiantes y más el de los servidores y trabajadores.

Se define como valor efectivo del padrón al valor del padrón universal excluyendo los valores equivalentes de los votos nulos, blancos y ausencias.

Art. 94.- Será declarado Rector o Rectora, en la primera vuelta, el candidato que obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al 50% del valor del padrón universal cuando existe un solo candidato, de no cumplirse esto deberá realizarse un nuevo proceso. Para el caso de dos o más candidatos el valor efectivo del padrón deberá ser de por lo menos el 70% del padrón universal.

En las elecciones en las que participen más de un candidato, de no cumplirse lo anteriormente señalado, habrá una segunda vuelta con los dos candidatos que hubieren obtenido las mayores votaciones y será declarado Rector o Rectora quien obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al 70% del valor del padrón universal.

De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Consejo Universitario convocará en el término de diez días a un nuevo proceso, días que serán contados a partir de la fecha que se realice la segunda vuelta.

La misma disposición aplicará para la elección del Vicerrector Académico o Vicerrectora

Académica, Vicerrector de Investigación y Posgrado o Vicerrectora de Investigación y Posgrado, Vicerrector de Relaciones Internacionales y con la Comunidad o Vicerrectora de Relaciones Internacionales y con la Comunidad.

Art. 95.- Una vez concluidos sus períodos, Rector o Rectora, Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica, Vicerrector de Investigación y Posgrado o Vicerrectora de Investigación y Posgrado, Vicerrector de Relaciones Internacionales y con la Comunidad o Vicerrectora de Relaciones Internacionales y con la Comunidad, y autoridades académicas de la Universidad de las Artes tendrán derecho a que la Universidad los reintegre a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados.

Art. 96.- En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en la Universidad, para consultar asuntos trascendentales de la institución o una unidad académica por convocatoria del Rector o Rectora a solicitud del Consejo Universitario; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. El referendo podrá ser de carácter general o por unidad académica.

Las consultas serán sobre temas concretos y las decisiones tendrán carácter resolutivo y de aplicación inmediata. El Rector o Rectora podrá hacer uso de esta atribución hasta tres veces en su mandato. Para que un mismo tema sea consultado nuevamente deberá transcurrir un mínimo de dos años.

En el referendo se aplicarán los mismos principios que rigen para conformar el padrón universal para la elección de Rector o Rectora.

Art. 97.- El Tribunal Electoral tiene como propósito dirigir todos los procesos electorales que se hacen mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria en que participen los académicos titulares, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores, en conjunto o por separado. El Tribunal es un organismo técnico que lo integran académicos, estudiantes y trabajadores. El Secretario será un abogado de la Universidad de las Artes. La integración del tribunal y los aspectos operativos constarán en el Reglamento de Elecciones.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DE CONVIVENCIA Y ÉTICA ACADÉMICA

Art. 98.- El debate libre y abierto son principios básicos para una vida académica productiva, la generación de nuevos conocimientos, la convivencia universitaria y el desarrollo institucional. Esta materia la regulará el Reglamento de convivencia y ética académica que no deberá contraponerse a las normas legales, al Estatuto ni a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 99.- El Consejo Universitario investigará y sancionará con la destitución de su cargo a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos académicos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores.

El Rector o Rectora presentará la denuncia penal ante la Fiscalía General del Estado, lo impulsará e informará periódicamente al Consejo de Educación Superior del avance procesal.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

Art. 100.- La Universidad de las Artes aplicará las sanciones a las y los estudiantes y académicos, dependiendo del caso, cuando incurran en las infracciones que a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes y académicos:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar los derechos de la comunidad académica;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 101.- De acuerdo la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes o docentes-investigadores, estas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Consejo Universitario;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, docentes y/o investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad de las Artes. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estimare pertinentes.

El Consejo Universitario dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que imponga la sanción o absuelva a las y los estudiantes, docentes y/o investigadores.

Las y los estudiantes o docentes y/o investigadores podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo Universitario o de apelación al Consejo de Educación Superior.

El proceso de ejecución del régimen de convivencia y ética académica para garantizar el debido proceso y la legítima defensa constarán en el reglamento respectivo, que no deberá contraponerse a las normas legales, al Estatuto ni a la LOES.

Art. 102.- En caso de faltas y sanciones para autoridades, la Universidad de las Artes se someterá a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones expedido por el CES.

Art. 103.- Los servidores y trabajadores se regirán por las sanciones y Disposiciones consagradas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Código de Trabajo, respectivamente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Universidad de las Artes se someterá a los reglamentos que se aprueben legalmente y publiquen por parte del Consejo de Educación Superior – CES, y del Consejo de Evaluación Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CEAACES.

SEGUNDA.- La Universidad de las Artes prohíbe la interferencia de movimientos políticos o religiosos para financiar actividades universitarias o recibir ayudas. Las autoridades de la Universidad serán responsables por el cumplimiento de esta disposición.

TERCERA.- La Universidad de las Artes, a través del Consejo Universitario elaborará planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional, contemplando las acciones en el campo de la investigación científica, de conformidad con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo. La

evaluación de estos planes corresponderá al Consejo Superior Universitario, el cual elaborará el respectivo informe para remitirlo al Consejo de Educación Superior, Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior y Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- La Universidad de las Artes impulsará actividades de creación, representación, difusión y publicación de obras artísticas y culturales, para lo cual podrá suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional.

QUINTA.- La Universidad de las Artes garantizará a las personas con discapacidades el acceso a los servicios que presta la institución, los cuales contarán con la infraestructura necesaria para desarrollar su actividad. Las Coordinaciones Administrativa y de Infraestructura se encargarán del cumplimiento de esta disposición.

SEXTA.- La Universidad de las Artes instrumentará un sistema de seguimiento a y sus graduados que serán remitidos a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

SÉPTIMA.- La Universidad de las Artes coordinará y articulará los institutos superiores de artes y los conservatorios superiores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución.

SEGUNDA.- La Comisión Gestora, conforme se vayan integrando cada uno de los estamentos de la Universidad de las Artes, convocará a los procesos de elección de sus representantes, quienes pasarán a integrar la Comisión Gestora, en los porcentajes de representación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y normas internas de la Universidad. El Funcionamiento y atribuciones de los miembros de la Comisión Gestora para el período de transición serán regulados a través de un Reglamento.

TERCERA.- La Comisión Gestora en el plazo de 6 meses prorrogables por seis meses liderará los trámites legales y administrativos para integración académica y administrativa del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador con la Universidad de las Artes en coordinación con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Para este propósito conformará comisiones mixtas interinstitucionales que diseñarán y ejecutarán un plan de trabajo los siguientes ámbitos: académico (revisión de contenidos académicos, mallas académicas, estatutos); homologación de estudios y trayectoria artística de

los estudiantes del ITAE; incorporación integral o parcial de la planta docente del ITAE a la UARTES; incorporación integral o parcial del personal administrativo a la UARTES; integración de la infraestructura, del equipamiento y presupuesto.

CUARTA.- La garantía de reintegración dispuesta en el artículo 95 no aplica para las primeras autoridades de la Universidad. La Universidad procurará su integración conforme los principios de igualdad y mérito.

QUINTA.- En el plazo de 30 días contados a partir de la aprobación del Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, la Universidad de las Artes aprobará el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Gestora en el período de transición

SEXTA.- En el plazo de 30 días contados a partir de la aprobación del Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, la Universidad de las Artes convocará a un Concurso público internacional para seleccionar mediante un mecanismo transparente a los primeros autoridades académicas: directores de Escuelas y del Departamento Transversal.

SÉPTIMA.- En el plazo de 30 días con contados a partir de la aprobación del Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, la Universidad de las Artes aprobará y expedirá el Manual Orgánico Funcional

OCTAVA.- En el plazo de 180 días prorrogables por 180 días más contados a partir de la aprobación del Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, la Universidad de las Artes expedirá y publicará los siguientes reglamentos:

- Reglamento de Régimen Académico Interno
- Reglamento de Elecciones
- Reglamento de las Comisiones y Comités Consultivos
- Reglamento de evaluación y validación del personal docente
- Reglamento de Evaluación para el ingreso a las carreras
- Reglamento de equivalencias y homologación
- Reglamento para la rendición de cuentas
- Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes
- Reglamento para la jurisdicción coactiva
- Reglamento para la contratación del personal académico
- Reglamento de Becas y Año Sabático
- Reglamento de Información Presupuestaria
- Reglamento para la vida estudiantil
- Reglamento interno de Carrera y Escalafón
- Reglamento de Rendición Social de Cuentas
- Reglamento de Fondos no provenientes del Estado
- Reglamento del Sistema de Seguimiento de Graduados



ESPACIO EN BLANCO